

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20448494617	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO TRAMAC S.A.C.	Hora de envío :	16:19:44

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

en el parrafo tercero indican que el proveedor en coordinación con el residente y supervisor tomaran las muestras para someter el material a los ensayos correspondientes"(...).

CONSULTO: EN QUE ETAPA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO SE TOMARA LAS MUESTRAS PARA COMPROBAR LAS DIMENSIONES, LAS PROPIEDADES MECÁNICAS , PESO ESPECIFICO Y POROSIDAD, TEXTURA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL CUADRO DESCRITO DE LA PAGINA 21 .
SERÁ POSTERIOR A LA FIRMA DE CONTRATO O ANTICIPADO?

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** 6.2 **Literal:** 0 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la consulta al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "LAS MUESTRAS SERÁN TOMADAS DE MANERA ALEATORIA, MEDIANTE UN MUESTRO, ESTAS MUESTRAS SERÁN TOMADAS UNA VEZ QUE SE LLEGUE A PIE DE OBRA POSTERIOR A LA FIRMA DE CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DEL MATERIAL". Con el pronunciamiento del área usuaria se tiene por absuelta y aclarada la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20448494617	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO TRAMAC S.A.C.	Hora de envío :	16:24:35

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

CONSULTO CUANDO SE MENCIONA LA PALABRA PROVEEDOR SE REFIERE AL POSTOR ACREDITADO CON LA BUENA PRO?

consulto para tener clara la diferencia e identicar que es lo que debe cumplir un postor y lo que debe cumplir un proveedor.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** 6.2 **Literal:** 0 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la consulta al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "Ser proveedor del Estado significa ser una persona natural o jurídica habilitada para contratar con las entidades públicas al estar correctamente inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, con capacidad de proveer bienes, obras, servicios y suministros a las entidades (...), se aclara que postor es quien se inscribe a un procedimiento de selección, para su calificación".

Al respecto de la consulta, el OEC aclara lo siguiente: La OPINIÓN N° 070-2019/DTN; se refiere al (i) participante, (ii) postor y (iii) contratista de la siguiente manera:

"Participante: Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección."

"Postor: La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta."

"Contratista: El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento." Con el pronunciamiento del área usuaria y lo señalado en la OPINION N° 070-2019/DTN, se tiene por aclarada y absuelta la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20448494617	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO TRAMAC S.A.C.	Hora de envío :	16:41:37

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EXIGE QUE EL CONTRATISTA DEBE CUMPLIR CON LA AUTORIZACIÓN VIGENTE."(...), CONFORME A LOS ARTÍCULOS 102,103,104,105,106 LOS CUALES CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NETAMENTE DE LA ENTIDAD QUE APRUEBA LA AUTORIZACION DE INICIO Y REICIO DE ACTIVIDADES DE EXTRACCION , EXPLORACION DE MATERIALES NO METALICOS EN NUESTRO CASO PARTICULAR. SE SOLICITA SUPRIMIR O JUSTIFICAR LA BASE LEGAL DE TAL REQUERIMIENTO.

LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 330-2020-MINEM-DM CONTEPLA TODOS LOS ACTUADOS ADMNISTRATIVOS PARA EMITIR UNA RESOLUCION QUE AUTORIZA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD MINERA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7 Literal: 0 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "el área usuaria en conformidad OPINIÓN N° 186-2016/DTN., se acoge la observación". asimismo como parte de su pronunciamiento señala: "SE ACOGE - SE SUPRIMIRA EL GUION QUINTO DEL TITULO 7 REQUISITOS DEL PROVEEDOR DE LA PAGINA 22". Considerando el pronunciamiento del área usuaria se acoge la observación, por tanto se efectuará la precisión respectiva en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá:

7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

(¿)

El contratista debe contar con la autorización vigente, para las actividades de exploración y/o explotación de cantera, conforme al artículo 102,103,104,105 y 106 (procedimiento de actividades de explotación) del Decreto Supremo N° 020-2020-EM y cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20448494617	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO TRAMAC S.A.C.	Hora de envío :	16:58:31

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

A LA LETRA DICE: EL PROVEEDOR DEBE CONTAR CON RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.."(...), CONFORMA AL ART. 101 literal W). DEL TEXTO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERIA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM Y EL ART. 8 DEL DECRETO SUPREMO N° 005-2008-EMMODIFICADO POR EL ART. 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 013-2010-EM.

EL Artículo 101.- Son atribuciones de la Dirección General de Minería SE SOLICITA ELIMINAR ESTE REQUISITO PUES LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA SON DE APLICACIÓN NETAMENTE DE ELLAS NO EXISTE BASE LEGAL PARA PODER INCLUIRLAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LO CONTRARIO JUSTIFICAR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7 **Literal:** 0 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria es el responsable de la formulacion del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la observación al area usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "El requisito del proveedor de la la Resolucion de Autorizacion para actividades de exploracion, desarrollo y explotacion conforme al articulo 101° literal w) del texto ordenado de la ley general de mineria, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el articulo 8° del Decreto Supremo N° 05-2008-EM, modificado por el articulo 1° del Decreto Supremo N° 013-2010-EM., la misma que es requisito para lograr la contratacion y no tener inconvenientes en la ejecucion contractual, ya que Los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. esto de conformidad OPINIÓN N° 186-2016/DTN". Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se aadecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20448494617	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO TRAMAC S.A.C.	Hora de envío :	17:08:32

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

A LA LETRA DICE: EL PROVEEDOR DEBE CONTAR CON RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.."(...), CONFORMA AL ART. 101 literal W). DEL TEXTO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERIA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM Y EL ART. 8 DEL DECRETO SUPREMO N° 005-2008-EMMODIFICADO POR EL ART. 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 013-2010-EM.

EL Artículo 101.- Son atribuciones de la Dirección General de Minería SE SOLICITA ELIMINAR ESTE REQUISITO POR QUE CONSTITUYE ACTO ADMINISTRATIVO NETAMENTE DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Artículo 8º.- Culminación del procedimiento de autorización SE CONTEMPLA LO SIGUIENTE El procedimiento de autorización finalizará con la resolución aprobatoria o enegatoria de la solicitud de inscripción. Y OTROS.

LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 330-2020-MINEM-DM YA CONTEMPLA LA BASE LEGAL PARA EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7 Literal: 0 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "El requisito del proveedor de la Resolución de Autorización para actividades de exploración, desarrollo y explotación conforme al artículo 101º literal w) del texto ordenado de la ley general de minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 8º del Decreto Supremo N° 05-2008-EM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 013-2010-EM., la misma que es requisito para lograr la contratación y no tener inconvenientes en la ejecución contractual, ya que Los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. esto de conformidad OPINIÓN N° 186-2016/DTN". Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se acomode acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20448494617	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO TRAMAC S.A.C.	Hora de envío :	17:15:50

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

DE NO SER PROPIETARIO DE LA CANTERA SE EXIGE DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXTRACCIÓN CON EL PROPIETARIO DE LA CANTERA DEBIENDO ADJUNTAR COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACION DE LA CANTERA.

DEBO EXPRESAR NO EXISTE PROPIETARIO DE LA CANTERA PUES EL ESTADO SOLO DA TITULOS DE CONCESION MINERA DE MODIFICARCE TAL ARGUMENTO.

DOCUMENTO DE EXTRACCION CON EL TITULAR DE LA CONCESION MINERA SE SOLICITA ADECUAR

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: 0 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "EN EL PARRAFO UNO (01) DE LA ACREDITACION, SE ESPESIFICA QUE DEBE DE CONTARSE CON RESOLUCION DE AUTORIZACION, ENTIENDASE POR PROPIETARIO AL TITULAR DE LA RESOLUCION, POR LO QUE NO SE MODIFICA EL ARGUMENTO". Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se acomode a su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, asumiendo además que no se entiende de modo claro la observación del recurrente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20448494617	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO TRAMAC S.A.C.	Hora de envío :	17:18:13

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

PUEDEN PARTICIPAR PROVEEDORES DE OTROS DEPARTAMENTOS O SE CONSIDERARA PROVEEDORES DE LA REGIÓN PUNO CON MAYOR PREFERENCIA

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la consulta al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "según el T.U.O. de la ley de contrataciones del estado en el Artículo 2 - principio de rigen las contrataciones, en los párrafos a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, c) transparencia, d) publicidad, e) competencia, no se puede dar preferencia de ninguna índole, puedo a que es un bien en donde cualquier proveedor que cumpla con los requisitos puede participar". Con el pronunciamiento del área usuaria se tiene por absuelta la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20448494617	Fecha de envío :	18/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO TRAMAC S.A.C.	Hora de envío :	17:31:35

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

LA PRESENTE CONVOCATORIA ES LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN PUESTO EN OBRA. Por lo que se observa la inclusión como experiencia en la especialidad de canto rodado y/o extracción y corte de roca mediana, y/o roca grande y otras actividades que se ejecutan en la cantera, estas actividades de extracción en ninguno de sus extremos guardan relación con el objeto de la convocatoria SUMINISTRO DE BIEN, ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO DE DIAMETRO DE 2 \varnothing A 8 \varnothing .

Debe cambiarse acorde al objeto de la convocatoria como es suministro, venta etc.

SE SOLICITA ADECUAR AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA EVITANDO INCLUIR ACTIVIDADES COMO ES EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN CORTE CON VOLADURA ETC.

PRONUNCIAMIENTO Nº 982-2013/DSU (...)deberá suprimirse de las Bases la posibilidad de acreditar la experiencia del postor con algún tipo de servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO Nº 982-2013/DSU TUO Art.16 Ley 30225. Numeral 16.2"(...), forma objetiva y precisa

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "al respecto de la consulta se precisa que bien señala "se considera bienes similares a los siguientes: canto rodado y/o extracción y corte de roca mediana y/o roca grande y otras actividades que se ejecutan en cantera de diferentes tamaños y características y/o hormigón material de relleno y agregados en general", por lo que es preciso señalar que si bien se considera bienes similares como se establece por lo que se consideró dichos bienes similares esto para que exista mayor pluralidad de postores esto considerando el principio b) del Artículo 2 de la LCE., por lo que es preciso señalar que NO SE ACOGE la observación". Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se acomode acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20603500351	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO FCH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:16:14

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Parrafo Tercero dice: el proveedor en coordinacion con el residente y supervisor tomaran las muestras "(...),a los ensayos correspondientes, como propiedad mecanica, propiedades de identificacion y clasificacio.

CONSULTO EN QUE ETAPA SE HARA LA TOMA DE MUESTRAS ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO O POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.2 **Literal:** 0 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria es el responsable de la formulacion del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la consulta al area usuaria, ésta se pronuncio del modo siguiente: "LAS MUESTRAS SERAN TOMADAS DE MANERA ALEATORIA, MEDIANTE UN MUESTRO, ESTAS MUESTRAS SERAN TOMADAS UNA VEZ QUE SE LLEGUE A PIE DE OBRA POSTERIOR A LA FIRMA DE CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DEL MATERIAL". Con el pronunciamiento del área usuaria se tiene por absuelta y aclarada la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20603500351	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO FCH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:29:23

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En el parrafo cuarto indica que el Bien incluye los gastos de analisis granulometrico consecutivo a ello se adjunta cuadro, se indica propiedades mecanicas que debe cumplir el bien, peso especifico y porocidad, segun lo indicado en las Normas.

SE HACE LA CONSULTA: EL ANALISIS GRANULOMETRICO SEGUN SU REQUERIMIENTO DEMANDA UN COSTO POR UNA ENTIDAD CERTIFICADORA, EL ENSAYO DE COMPRESION, ENSAYO DE CORTE, ABRACION, TODOS ESTOS TIENEN UN COSTO POR LO QUE EL AREA USUARIA DEBE INDICAR SI ESTE DOCUMENTO ES REQUISITO PARA LOS POSTORES O PARA EL PROVEEDOR CONTRATISTA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.2 **Literal:** 0 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria es el responsable de la formulacion del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la consulta al area usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "El area usuaria solicita el bien con caracteristicas tecnicas, las misnas que seran presentadas antes del internamiento o recepcion del material, por lo que el ganador de la buena pro en cumplimiento de los plazos es el responsable del internamiento del material, caso contrario el area usuaria no recepcionara dicho material, pudiendose aplicar las penalidades correspondientes en caso no se cumpla con las entregas segun las caracteristicas tecnicas". Con el pronunciamiento del área usuaria se tiene por absuelta la consulta del participante, aclarandose que el costo de entrega del bien a cargo del contratista, incluye todo gasto de certificados de análisis, segun lo señalado en las especificaciones tecnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20603500351	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO FCH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:39:19

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

consulto: mi cantera esta ubicada en el limite territorial puno arequipa y el permiso otorgado es por el DREM arequipa, puedo participar en la habilitacion con este permiso o hay algun otro documento adicional a presentar para la habilitacion

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria es el responsable de la formulacion del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la consulta al area usuaria, ésta se pronuncio del modo siguiente: "El requisito del proveedor de la la Resolucion de Autorizacion para actividades de exploracion, desarrollo y explotacion conforme al articulo 101° literal w) del texto ordenado de la ley general de mineria, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el articulo 8° del Decreto Supremo N° 05-2008-EM, modificado por el articulo 1° del Decreto Supremo N° 013-2010-EM., la misma que es requisito para lograr la contratacion y no tener inconvenientes en la ejecucion contractual, ya que Los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. esto de conformidad OPINIÓN N° 186-2016/DTN". Con el pronunciamiento del área usuaria se tiene por absuelta y aclarada la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20603500351	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO FCH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	09:47:35

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

dice: de no ser propietario de la cantera, el postor deberá presentar un documento que acredite el compromiso de extracción con el propietario de la cantera....

SE SOLICITA LA ACLARACION EN CUANTO A LOS RECURSOS NATURALES A EXPLOTAR NO EXISTEN PROPIETARIOS EL UNICO PROPIETARIO ES EL ESTADO PERUANO POR LO QUE OTORGA CONCESIONES, AUTORIZACIONES, POR LO QUE SE DEBE CAMBIAR LA PALABRA PROPIETARIO DE LA CANTERA POR TITULAR DE LA CONCESION MINERA

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NO EXISTE BASE LEGAL PARA IDENTIFICAR UNA CONCESSION MINERA COMO PROPIEDAD

Ánálisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "EN EL PARRAFO UNO (01) DE LA ACREDITACION, SE ESPESIFICA QUE DEBE DE CONTARSE CON RESOLUCION DE AUTORIZACION, ENTIENDASE POR PROPIETARIO AL TITULAR DE LA RESOLUCION, POR LO QUE NO SE MODIFICA EL ARGUMENTO". Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se acomode a su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, asumiendo además que la observación obedece más a una consulta pues se solicita aclaración.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20606379219	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION KEVANI E.I.R.L.	Hora de envío :	10:07:34

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Con respecto a la Resolución de autorización para actividades de exploración, desarrollo y explotación con forme al artículo 101° literal w) del texto ordenado de la ley general de minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 8° del Decreto supremo N° 005-2008-EM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2010-EM. Observamos que este requisito vulnera el principio de libre concurrencia y competencia de proveedores ya que es excesivo y restringe la participación de aquellos proveedores que cuentan con material ya extraído y almacenado con las especificaciones que solicita según las bases, además es un gasto innecesario presentar antes de la buena pro y el AREA USUARIO, pretendería direccionar a un solo proveedor. POR LO QUE SOLICITAMOS ELIMINAR de las bases el requisito de presentar copia simple Resolución de autorización para actividades de exploración, desarrollo y explotación con forme al artículo 101° literal w) del texto ordenado de la ley general de minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 8° del Decreto supremo N° 005-2008-EM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2010-EM.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a,b,c,e del Artículo 2 de la LCE. OPINION 081-2019/DTN

Ánalisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria es el responsable de la formulacion del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la observación al area usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "El requisito del proveedor de la la Resolucion de Autorizacion para actividades de exploracion, desarrollo y explotacion conforme al articulo 101° literal w) del texto ordenado de la ley general de mineria, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el articulo 8° del Decreto Supremo N° 05-2008-EM, modificado por el articulo 1° del Decreto Supremo N° 013-2010-EM., la misma que es requisito para lograr la contratacion y no tener inconvenientes en la ejecucion contractual, ya que Los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. esto de conformidad OPINIÓN N° 186-2016/DTN". Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se aadecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20606379219	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION KEVANI E.I.R.L.	Hora de envío :	10:07:34

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Observamos que de los requisitos del proveedor, Se solicita, que, ¿El contratista debe contar con la autorización vigente, para las actividades de exploración y/o explotación de cantera conforme al artículo 102, 103,104, 105 y 106 (procedimiento de actividades de explotación) del Decreto Supremo N° 020-2020-EM y cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM. Esta EXIGENCIA INNECESARIA Y EXCESIVA DEL ÁREA USUARIO vulnera el principio de libre concurrencia y competencia postores y además es un gasto innecesario presentar antes de la buena pro. El Área Usuaria pretendería coludirse, direccionando y favoreciendo a Un Solo Proveedor, así mismo se debe tener presente que los materiales son puestos en Obra y no en cantera, POR LO QUE SOLICITAMOS ELIMINAR DE LAS BASES EL REQUISITO COMO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN VIGENTE, para las actividades de exploración y/o explotación de cantera conforme al artículo 102,103,104,105 y 106 (procedimiento de actividades de explotación) del Decreto Supremo N° 020-2020-EM y cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7 **Literal:** . **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a,b,c,d,e y f del artículo de la Ley de contrataciones, Opinión 081-2019/DT

Ánalisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "el área usuaria en conformidad OPINIÓN N° 186-2016/DTN., se acoge la observación". asimismo como parte de su pronunciamiento señala: "SE ACOGE - SE SUPRIMIRA EL GUION QUINTO DEL TITULO 7 REQUISITOS DEL PROVEEDOR DE LA PAGINA 22". Considerando el pronunciamiento del área usuaria se acoge la observación, por tanto se efectuará la precisión respectiva en la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá:

7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

(¿)

El contratista debe contar con la autorización vigente, para las actividades de exploración y/o explotación de cantera, conforme al artículo 102,103,104,105 y 106 (procedimiento de actividades de explotación) del Decreto Supremo N° 020-2020-EM y cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20606379219	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION KEVANI E.I.R.L.	Hora de envío :	10:07:34

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Observamos que de los requisitos del proveedor, Se solicita, que, ¿El proveedor debe contar con Resolución de autorización para actividades de exploración, desarrollo y explotación conforme el artículo 101° literal w) del texto ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por el artículo 1° del decreto supremo N° 013-2010-EM. Esta EXIGENCIA, DUDOSA E INNECESARIA Y EXCESIVA DEL ÁREA USUARIA infringe el principio de libre concurrencia y competencia de postores y además es un gasto innecesario presentar antes de la buena pro. El Área Usuaria pretendería coludirse, direccionando y favoreciendo a Un Solo Proveedor, así mismo se debe tener presente que los materiales son puestos en Obra y no en cantera, por lo que el postor ganador de la buena pro, es responsable de cumplir con todas las exigencias de ley para proveer al estado. POR LO TANTO SOLICITO SE ELIMINE Y SE DEJE DE MENCIONAR EN LAS BASES EL REQUISITO de que ¿El proveedor debe contar con Resolución de autorización para actividades de exploración, desarrollo y explotación conforme el artículo 101° literal w) del texto ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 005-2008-EM,modificado por el articulo 1° del decreto supremo N° 013-2010-EM.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** 7 **Literal:** . **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a,b,c,d,e y f del artículo de la Ley de contrataciones, Opinión 081-2019/DT

Ánalisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "El requisito del proveedor de la la Resolucion de Autorizacion para actividades de exploracion, desarrollo y explotacion conforme al articulo 101° literal w) del texto ordenado de la ley general de mineria, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el articulo 8° del Decreto Supremo N° 05-2008-EM, modificado por el articulo 1° del Decreto Supremo N° 013-2010-EM., la misma que es requisito para lograr la contratacion y no tener inconvenientes en la ejecucion contractual, ya que Los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. esto de conformidad OPINIÓN N° 186-2016/DTN". Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se acomode acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20606379219	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION KEVANI E.I.R.L.	Hora de envío :	10:07:34

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Del párrafo 5 y 6 de los requisitos del proveedor, hace mención a la palabra contratista y proveedor, se refiere a las empresas que ya fueron adjudicados con la buena pro y firmaron el contrato ¿? En todo caso solicito se amplié concepto y sea motivada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7 **Literal:** . **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la consulta al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "el parrafo 5 se omitira, por lo tanto se suprime de los requisitos del proveedor, por lo que se responderá el concepto de proveedor: ser proveedor del Estado significa ser una persona natural o jurídica habilitada para contratar con las entidades públicas al estar correctamente inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, con capacidad de proveer bienes, obras, servicios y suministros a las entidades (...)" . Con el pronunciamiento del área usuaria se tiene por absuelta la consulta del participante, aclarar ademas que los postores solo deben adjuntar la documentación solicitada como documentos para la admision de la oferta, requisitos de calificacion y factores de evaluación, establecidas en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20606379219	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION KEVANI E.I.R.L.	Hora de envío :	10:07:34

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

De las CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS. Se menciona, en el párrafo CUARTO, Que, ¿El costo de entrega del bien incluye todo gastos de certificados de análisis granulométricos, calidad de agua, permisos de explotación de CANTERA, zarandeo, carguío a volquetes en cantera. Dice ¿carguío en cantera¿, y calidad de agua?? Esa característica es dudosa y SOLICITO SE ACLARE MEDIANTE UNA BASE LEGAL YA QUE CONFUNDE A LOS POSTORES, ES PUESTO EN OBRA O EN CANTERA Y TAMBIEN a que se refiere con calidad de agua, análisis granulométricos, permisos de explotación, solicito la respuesta sea motivada de la observación antes mencionada por el área usuaria. Así mismo solicitamos dejar de mencionar y eliminar de las bases las características como , certificados de análisis granulométricos, calidad de agua, permisos de explotación de canteras, zarandeo, carguío a volquetes.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6.2 Literal: . Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a,b,c,d,e y f del artículo de la Ley de contrataciones, Opinión 081-2019/DT

Ánalisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "sobre las características técnicas solicitadas por el área usuaria, se debe de indicar como base LOS MANUALES DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN, aprobada por RD N° 22-2013-MTC/14 DEL 07/08/2013, en la sección 205 terrenos, se indica parte de las características del material solicitado, puesto a que debido al proceso constructivo, el área usuario, tiene criterios constructivos, pero basándose en la calidad de materiales". Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se acomode a su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, asumiendo además que la observación obedece más a una consulta pues se solicita aclaración.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-14-2023-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE PIEDRA DE CANTERA ZARANDEADO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DE LA AV. CIRCUNVALACION II EMP PE 3S - AV HUANCANE CIRCUNVALACION ESTE EMP PE -3S) EMPALME PU -3S INICIO CIRCUNVALACION II DISTRITO DE SAN MIGUEL EMP PU -3S FINAL CON CIRCUNV II DIST

Ruc/código :	20606379219	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION KEVANI E.I.R.L.	Hora de envío :	10:07:34

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Del lugar de entrega, se observa que la entrega del bien es puesto en obra, pero no hace mención a que progresivas y tampoco precisa en lugar exacto de almacenaje, esta precisión es dudosa y ambigua, ya que no nos permite calcular con exactitud las horas máquinas de volquete a utilizarce por lo que solicitamos al área usuaria precisar un lugar exacto con espacio de almacenaje de los bienes a entregar, ya que es una cantidad considerable de m³ que se internaran y existen plazos y cronograma, y así evitar posteriores retrasos y accidentes de trabajo dentro de la obra ya que las unidades camiones volquetes requieren un espacio considerable para movimiento y no pretenderá el área usuario que se descarguen en cada tramo de la obra pudiendo ocasionar accidentes con los obreros y otras maquinarias que están en funcionamiento dentro del tramo. Debe considerarse un lugar de almacenaje

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 10 Literal: . Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c del artículo 2 de la Ley de contrataciones.

Ánalisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 del Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "El área usuaria solicita material puesto en obra, para lo cual los postores deberán de realizar su cálculo de distancia media, por lo que el área usuaria no solamente dispondrá un punto de acopio sino dentro de todo el proyecto". Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.